



# MODIFICACIÓN A LA NORMA GENERAL DE GASTOS

ALEX FISCHER

Agosto, 2019

# Modificación a la Norma General de Gastos

## Texto Actual:

“La renta líquida se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla...”

## Nuevo Texto

*agrega*

“...entendiéndose por tales aquellos gastos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio...”

# ¿Qué Implica este Cambio?

1. Actualmente: **Necesarios = Indispensables**
2. Reforma: **Necesarios = Aptos**
3. El tema de fondo es el “**Libre Juicio Empresarial**”. El empresario tiene la libertad de decidir cómo conduce su negocio. El empresario tiene que tener la libertad de ser creativo, innovador, capacidad de equivocarse. Su juicio sobre qué gastos son necesarios no puede ser objeto de sanciones tributarias. Pensemos en Amazon u otros emprendimientos similares. ¿Qué hubiera dicho el SII cuando Amazon empezó a incluir envíos gratuitos en dos días a sus clientes prime, sabiendo que generaba una pérdida en cada transacción? ¿Hubiera rechazado el gasto?
4. A primera vista es un cambio muy significativo, porque:
  - Sostiene el “Libre Juicio Empresarial”. El contribuyente tiene que probar que el gasto es APTO, no indispensable. Como estándar probatorio, es más fácil de satisfacer.
  - Deja de ser un análisis objetivo, y pasa a ser un análisis subjetivo, en que el empresario solo está sujeto a un criterio de razonabilidad.
  - No es necesario demostrar que será exitoso en la generación de renta, ni la “rentabilidad” del gasto.
  - Se mantiene un criterio de “trazabilidad”.
  - Junto con defender la libertad empresarial, constituye un mínimo que es lógico exigir para controlar la deducibilidad de gastos. Además, la aptitud se refiere a la generación de renta bruta, no renta líquida.
5. Sin embargo, en la práctica, el cambio no es tal. En general, el SII viene considerando la aptitud para generar rentas como criterio general. Diversos oficios muestran que la Aptitud es un criterio que ya se estaba aplicando a nivel interpretativo. Aunque siempre hay excepciones, también se estaba aplicando en las fiscalizaciones.

## ¿Qué Implica este Cambio?

6. ¿Era necesaria la modificación legal? Creo que el SII podría haber modificado simplemente su interpretación de lo que significa “necesario”. Sin embargo, es mejor que se haya legislado, porque le da mayor estabilidad en el tiempo, uniforma criterios de fiscalización y contribuye a la certeza jurídica.
7. La reforma también establece un requisito de “**Asociación**”. El gasto tiene que estar asociado al
  - **Interés** del giro;
  - **Desarrollo** del giro; o
  - **Mantención** del giro
8. Este lenguaje pretende ampliar el ámbito de gastos aceptables. No es necesario que el gasto sea apto para generar rentas de manera directa, sino que puede serlo de manera **indirecta**, porque hay un claro interés para la empresa, o es útil para el desarrollo o mantención del giro.
9. Sin eliminarla, atenúa la exigencia de “trazabilidad”.
10. La forma en que quedó redactado es cuestionable, el requisito de Asociación es un **requisito adicional** al de Necesidad/Aptitud. Sin embargo, es evidente que esa frase pretende capturar que sí son deducibles gastos que indirectamente son aptos para la generación de rentas.
11. Sería recomendable mejorar esta redacción, si lo permite la política, para que quede claro, por ejemplo, que un gasto para mantener el giro, aunque no tenga la aptitud de generar renta, es deducible. El “interés” del giro también es un concepto sumamente vago.

# Modificación a Gastos Específicos

El proyecto agrega, previo a la enumeración de gastos específicos, lo siguiente:

“Procederá la deducción de los siguientes gastos especiales, siempre que, además de los requisitos que para cada caso se señalen, cumplan los requisitos generales de los gastos (...), en la medida que estos últimos les sean aplicables conforme a la naturaleza del gasto.”

# ¿Quién Entiende?

## ¿Se aplican los requisitos generales de "Aptitud" y "Asociación" a los gastos específicos?

Sí, en la medida que por la **"naturaleza del gasto"** sean aplicables. **Plop!**

- Intereses: Quizás
- Impuestos chilenos: No
- Pérdidas del negocio: Sí
- Créditos Incobrables: No
- Depreciación: Sí
- Sueldos: Sí
- Diferencias de Cambio: No
- Gastos de Organización y Puesta en Marcha: Sí
- I+D: quizás
- Gastos medidas de mitigación medioambiental: No

# Gastos Específicos : Intereses

1. La norma permite la deducción de intereses pagados o devengados sobre cantidades adeudadas.
2. El proyecto deroga la frase que seguía al enunciado, y que decía:  
“No se aceptará la deducción de intereses y reajustes pagados o adeudados respecto de créditos o préstamos empleados directa o indirectamente en la adquisición, mantención y/o explotación de bienes que no produzcan rentas gravadas en esta categoría”.
3. ¿Qué implicancias tiene la derogación?
  - Posibilidad 1: No tiene implicancias. Simplemente se elimina por ser reiterativa del requisito general de necesidad/aptitud del gasto.
  - Posibilidad 2: Se elimina porque la **naturaleza** fungible del dinero hace imposible aplicar la trazabilidad que exige el requisito general de necesidad/aptitud del gasto por intereses.
    - Bajo este concepto, los intereses siempre un gasto deducible.
    - ¿Qué pasa si la empresa tiene actividades exentas o no gravadas? Se aplica artículo 33, que establece una proporcionalidad para el “gasto de utilización común”: Rex/Ingresos totales; Activos Rex/Activos Totales (mal redactado); Rex/Ingresos Totales Depurados; Métodos Alternativos.
    - Relevante para: créditos para disminuir capital o repartir dividendos. Situación actual obliga a establecer una trazabilidad. No sería necesaria

## Gastos Específicos : Créditos

1. Actualmente, la ley no admite provisiones de ningún tipo, salvo cartera vencida de bancos e instituciones financieras. Además, exige agotar prudencialmente los medios de cobro para castigar créditos incobrables.
2. El proyecto mantiene el castigo por incobrabilidad, pero además admite, respecto de créditos entre partes no relacionadas, provisionar créditos impagos por más de 365 días en base a indicadores de incobrabilidad del sector o mercado en que opera el contribuyente, según establezca el SII por resolución.
3. Las provisiones de bancos e instituciones financieras las extiende a las empresas operadoras y/o emisoras de tarjetas de crédito no bancarias (criterio que ya se aplicaba).

# Gastos Específicos : Remuneraciones de Personas Relacionados

## 1. Situación actual:

- Se acepta el gasto siempre que, según el SII, sean “razonablemente proporcionadas a la importancia de la empresa, a las rentas declaradas, a los servicios prestados y a la rentabilidad del capital”.
- “No obstante” se acepta el sueldo patronal (2.2mm) para socios de sociedades de personas.  
**Duda: ¿Mínimo o Máximo?**

## 2. Reforma:

- Deja claro que sí se aceptan como gasto la remuneración “razonablemente proporcionada” que se asigne al socio, accionista o empresario individual que efectiva y permanentemente trabaje en el negocio o empresa.

## Otros Conceptos Relevantes

- ▶ Indemnizaciones voluntarias por término de contrato: Sí
- ▶ Indemnizaciones derivadas del reconocimiento de antigüedad en reorganizaciones empresariales: Sí
- ▶ Gastos por mitigaciones medioambientales impuestas en la resolución de la autoridad: Sí
- ▶ Compensaciones de daño patrimonial a “clientes y usuarios”, cuando no se exija probar negligencia.
- ▶ Donación de mercadería no comerciable a instituciones sin fines de lucro.
- ▶ Pagos en transacción judicial o extrajudicial, entre partes no relacionadas;
- ▶ Pagos de multas contractuales (cláusula penal) entre no relacionados.

**BARAONA**  
FISCHER & CIA

# MODIFICACIÓN A LA NORMA GENERAL DE GASTOS

ALEX FISCHER

Agosto, 2019